

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Octubre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas.

Núm. 3 400

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Septiembre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del mes corriente, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino de transporte de materiales para las obras del pantano del Guadalmellato, trozo 1.º, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 77.412'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio

de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 674 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Octubre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . ., según cédula personal número . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del camino de transporte de materiales para las obras del pantano del Guadalmellato, trozo 1.º, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pe-

setas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).  
(Fecha y firma del proponente).

#### Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Circular núm. 3.350

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales procederán con urgencia á formar el padrón de edificio y solares para la exacción de la contribución correspondiente al año próximo de 1910, el cual se redactará por duplicado, reintegrándose á razón de una peseta por cada pliego de que se componga el original y de 10 céntimos los de la copia y lista cobratoria.

Terminado el padrón se expondrá al público por término de ocho días, anunciándose previamente en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios de costumbre, con admisión de reclamaciones durante dicho tiempo, sin que puedan versar más que sobre errores aritméticos ó de copia. Resueltas que sean dentro de los cinco días siguientes al periodo de exposición, se remitirá el documento á los efectos de su aprobación.

Para cumplir este importante servicio, de acuerdo con las disposiciones de la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 de Septiembre último, se ha formulado por esta Administración el oportuno señalamiento, que se publica á continuación, por la riqueza y cuotas que corresponde á cada uno de los pueblos que tienen

aprobado el Registro fiscal, consignando en dicho señalamiento el importe del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza, á virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

También se consignará en el padrón, en casilla separada, el 5 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por impuesto transitorio, según la vigente ley de Presupuestos, que se mantiene como gravamen en la riqueza urbana, y los aumentos que por partidas fallidas anteriores á la aprobación de los Registros y el que corresponde para indemnizar á Valenzuela, los cuales serán á más repartir entre todos los contribuyentes; advirtiendo que entre cada uno de éstos se dejará una línea en blanco para hacer las rectificaciones consiguientes, caso de aprobarse las reformas tributarias presentadas á las Cortes.

No se aprobará ningún padrón que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 21 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, si se prescinde de consignar en casillas separadas los aumentos por el 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza y 5 por 100 por impuesto transitorio sobre las cuotas del Tesoro á todos los contribuyentes, sean ó no vecinos ó hacendados forasteros.

El padrón deberá presentarse antes de 1.º de Diciembre próximo, previniendo que de no hacerlo así incurrirán los Ayuntamientos que dejen cumplir tan importante servicio en el plazo señalado en lo que preceptúa el art. 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Córdoba 14 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Herreras.

Registros fiscales de edificios y solares.—Año de 1910.—Negociado de Territorial.

Señalamiento de la contribución que sobre el líquido imponible de los Edificios y Solares corresponde satisfacer en el próximo año de 1910 a los pueblos de esta provincia que á continuación se relacionan:

Número de orden.	DISTRITOS	RIQUEZA	Cupo		Aumentos		TOTAL	TOTAL DE BAJAS	TOTAL del líquido repartido.
			Total de Cupo	Y Recargos,	Por el ....	RECARGOS			
1	Almedinilla.....	25.061	5.087 39	38 59	5.125 98	219 29	5.345 27	5.345 27	5.345 27
2	Baena.....	202.326	41.072 19	311 58	58.599 58	1.770 36	60.369 93	60.369 93	60.369 93
3	Carcabuey.....	41.759	8.477 08	64 31	8.541 39	365 39	8.906 78	8.906 78	8.906 78
4	Córdoba.....	2.343.076	475.644 43	3.650 92	486.292 20	20.501 91	506.794 11	506.794 11	506.794 11
5	Dos Torres.....	14.588	2.961 36	22 46	2.983 82	127 64	3.111 46	3.111 46	3.111 46
6	Guadalcazar.....	7.692	1.561 48	11 84	1.676 30	67 31	1.743 61	1.743 61	1.743 61
7	Puñonuevo.....	130.981	26.589 14	201 71	26.790 85	1.146 09	27.936 94	27.936 94	27.936 94
8	Villa del Río.....	85.979 50	17.453 83	132 41	17.586 24	752 32	18.338 56	18.338 56	18.338 56
9	Villarralto.....	6.547	1.329 04	10 08	1.339 12	57 29	1.396 41	1.396 41	1.396 41
	TOTAL.....	2.858.009 50	580.175 94	4.443 90	608.985 48	25.007 59	633.943 07	633.943 07	633.943 07

Córdoba 15 de Octubre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Santiago de Herrerías.

**Instituto Geográfico y Estadístico**  
SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Estadística del movimiento natural de la población  
AÑO DE 1909 MES DE JULIO

Datos referentes á esta provincia. Núm. 3.373  
Población 501.504 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (Sin incluir los nacidos muertos.)		NÚMERO DE NACIDOS		NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	
Absoluto.....	Nacimientos..... 1357	Vivos.....	Varones..... 695	Menores de cinco años..... 828	
	Defunciones..... 1426		Hembras..... 662	De cinco y más años..... 598	
	Matrimonios..... 191		TOTAL..... 1357	TOTAL..... 1426	
Por 1.000 habitantes..	Natalidad..... 2'71	Muertos.....	Legítimos..... 18	En hospitales y casa de salud..... 48	
	Mortalidad..... 2'84		Ilegítimos..... 61	En otros establecimientos benéficos..... 21	
	Nuptialidad..... 0'38		Expósitos..... 7	TOTAL..... 69	
			TOTAL..... 1357		
			Legítimos..... 1289		
			Ilegítimos..... 61		
			Expósitos..... 7		
			TOTAL..... 19		
			Varones..... 714		
			Hembras..... 712		
			TOTAL..... 1426		

Causas de las defunciones

Causa	Núm. de fallecidos	Causa	Núm. de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	14	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	9
Tifo exantemático.....	2	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	88
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	23	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	326
Viruela.....	2	Hernias, obstrucciones intestinales.....	4
Sarampión.....	30	Cirrosis del hígado.....	11
Escarlatina.....	16	Nefritis y mal de Bright.....	25
Coqueluche.....	9	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	6
Difteria y crup.....	6	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Gripe.....	19	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal).....	12
Cólera asiático.....	2	Otros accidentes puerperales.....	5
Cólera nostras.....	2	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	55
Otras enfermedades epidémicas.....	15	Debilidad senil.....	32
Tuberculosis pulmonar.....	41	Suicidios.....	33
Tuberculosis de las meninges.....	4	Muertes violentas.....	213
Otras tuberculosis.....	20	Otras enfermedades.....	6 mal
Sífilis.....	5	definidas.....	46
Cáncer y otros tumores malignos.....	26		
Meningitis simple.....	73		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	63		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	60		
Bronquitis aguda.....	42		
Bronquitis crónica.....	17		
Pneumonia.....	27		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	50		
		Total.....	1426

Córdoba 19 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.365

Número del expediente 6.628

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Cabrera Sánchez, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Octubre de 1909, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Juan Torres», de mineral hierro y otros, sita en el término de Pozoblanco y paraje denominado Loma de Peralvo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Octubre de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina E. del portillo de la cerca de don Juan Escribano, situada en el paraje denominado Loma de Peralvo. Las visuales dirigidas al centro de la Torre de Pedroche y al ángulo S. E. de la casilla Sotana, tienen, respectivamente, por orientación E. 23° 30' N. y 24° 30' O.; desde dicho punto de partida y con rumbo E. 5° N. 90 metros y primera estaca; de primera a segunda N. 5° O. 400; de segunda a tercera O. 5° S. 200; de tercera a cuarta S. 5° E. 1000; de cuarta a quinta E. 5° N. 200; de quinta a sexta y primera N. 5° O. 600 metros, para cerrar el perímetro. Las orientaciones están referidas al Meridiano verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.375

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Veniendo en 15 de Noviembre de 1909 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 34 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se

efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—4.ª «Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactada en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio».

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados».

5.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al ... por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago».

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Octubre de 1909.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

## Junta municipal del Censo electoral DE ESPEJO

Núm. 3.287

Don Manuel Oria y Córdoba, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y por ministerio de la ley de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el día de hoy se ha celebrado ante mí la reunión pública de mayores contribuyentes para la designación de vocales y suplentes de dicha Junta municipal, y de ello ha sido extendida el acta, cuyo original, copiado á la letra, dice como sigue:

«Acta de la reunión pública de mayores contribuyentes para la designación de vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Espejo á las diez y siete del día primero de Octubre de mil novecientos nueve, se reunieron, previa citación, en la sala capitular de este Ayuntamiento, el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma don Amadeo García López, con número suficiente de los individuos de que se compone la misma, con varios de los mayores contribuyentes por territorial é industrial con derecho á elegir compromisarios para Senadores.

Expuesto por el señor Presidente el objeto de la reunión, se procedió, de su orden, por mí el Secretario de esta expresada Junta, á dar lectura del artículo 12 de la vigente ley electoral y reglas aplicables de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete.

Informados los señores concurrentes del contenido de dichas disposiciones, se procedió á inscribir los nombres de los mayores contribuyentes sorteables, no comprendiendo los nombres de los que ahora pertenecen á la Junta como vocales y suplentes, en papeletas iguales.

Y verificado el sorteo en legal forma, quedó nombrada la nueva Junta que ha de regir en el próximo bienio de 1910 y 1911, como sigue:

Vocal, don Emilio García García, Concejal.

Idem suplente, don José Blanco Serrano, Concejal.

Vocal, don Antonio López Ramírez, ex-Juez municipal.

Vocal, don José María López Ramírez, contribuyente por territorial.

Idem suplente, don Juan Romero Chamizo, contribuyente por territorial.

Vocal, don Antonio Reyes Casado, contribuyente por territorial.

Idem suplente, don Antonio Muñoz Gutiérrez, contribuyente por territorial.

Vocal, don Nicanor Crego Pérez, contribuyente por industrial.

Idem suplente, don Agustín Serrano Sánchez, contribuyente por industrial.

Vocal, don Ricardo Ruiz López, contribuyente por industrial.

Idem suplente, don Antonio Reyes Barrón, contribuyente por industrial.

Se hace constar que para el vocal don Antonio López Ramírez no se ha designado suplente, por no haber en la localidad ninguna persona que reúna las condiciones que para los de su clase exige la ley.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión, firmando la presente acta con los demás señores asistentes que sabían hacerlo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

—Siguen las firmas.

El acta inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente certificación en cumplimiento á lo mandado, y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Espejo á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Manuel Oria.—V.º B.º: Amadeo García.

## AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 3.369

Don Bernabé Fernández de Villalta y Curado  
Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 24 de Septiembre último, acordó sacar á pública subasta los derechos y recargos establecidos en esta ciudad y su término sobre todas las especies tarifadas de consumos, alcoholes y sal, durante el año de 1910.

La subasta tendrá lugar en la sala Alcaldía de estas Casas Consistoriales, al día siguiente del que haga diez hábiles después del en que se publique este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*, y hora de doce á una de la tarde, bajo el tipo de 170.413 pesetas 93 céntimos, de las cuales corresponden al Tesoro por su cuota 83.356 pesetas 45 céntimos, al Municipio por recargos 84.556 pesetas 79 céntimos, y además 2.500 pesetas 69 céntimos de premio de cobranza.

La licitación se hará por pujas á la llana y será requisito indispensable para tomar parte en ella, haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, el importe del cinco por ciento del tipo señalado.

Para fianzar el cumplimiento del contrato, entregará así mismo el arrendatario en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad á que asciende el quince por ciento de la suma en que se le adjudique el remate, la que será devuelta al finalizar el arriendo si no le resulta responsabilidad.

La subasta de este impuesto será por un año, más si algún postor deseara contratarlo por más tiempo, se le admitirán proposiciones hasta por cinco años, siendo preferido el que en igualdad de circunstancias opte dentro de dicho plazo por la mayor duración del arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Cabra 16 de Octubre de 1909.—Bernabé Fernández de Villalta.—Por mandato de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 3.370

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1889, todos los que posean carruajes de lujo deberán presentar en esta Alcaldía del 15 al 31 del corriente mes, una relación duplicada que exprese el número dellos, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías destinadas á su arrastre y la calle y número en que está situada la cochera ó cuadra.

Y á fin de evitar á los interesados las responsabilidades en que puedan incurrir por incumplimiento de la citada obligación, se hace público por medio del presente.

Cabra 16 de Octubre de 1909.—Bernabé Fernández de Villalta.—Por mandato de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 3.371

Hago saber: que debiendo constituirse en gremio con arreglo al capítulo cuarto artículo 79 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, los individuos que en esta ciudad ejerzan la misma profesión, industria, comercio,

arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> y en los números de la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> señalados con la letra A., se designa el día 20 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para que tenga efecto en estas Casas Consistoriales la elección de Síndicos y Clasificadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento del gremio de Tabernas, único que por exceder de diez el número de individuos de que se compone, tiene esta obligación.

Al mismo se advierte á los demás contribuyentes de las tarifas ya dichas, que también pueden agremiarse, sea cualquiera su número, siempre que todos ó la mayor parte de ellos lo soliciten de esta Alcaldía, según se dispone en el caso tercero artículo 74 de tan repetido Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cabra 16 de Octubre de 1909.—Bernabé Fernández de Villalta.—Por mandato de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

#### AGUILAR

Núm. 3.353

Don Floy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión supletoria del día 9 del que cursa, acordó celebrar un segundo concurso para proveer la plaza de Recaudador de los repartos de consumos durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en quearezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que para solicitarla son requisitos indispensables los siguientes:

1.º Ser mayor de edad, de buena conducta, no haber sido procesado por delito de falsedad, quiebra ni concursado no rehabilitado.

2.º No ser deudor á los fondos públicos.

3.º Constituir para garantir su gestión una fianza de quince mil pesetas en metálico ó veinte y dos mil quinientas pesetas en hipoteca.

4.º Si la fianza de quince mil pesetas en metálico se establece en papel de la deuda, las quince mil pesetas serán efectivas, sea cualquiera el precio de su cotización en el día en que se constituyan.

5.º Dar cuenta los días en que el Ayuntamiento celebre sesión ordinaria, del estado de la recaudación, presentando una relación nominal de los individuos que hayan pagado, con el importe de sus respectivas cuotas.

6.º Llevar un libro de cobranza intervenido y bajo la inspección de la Comisión de Hacienda y Contabilidad.

7.º Practicar cuantas liquidaciones extraordinarias y totales tenga á bien acordar la Corporación.

8.º Se le concederá el cargo de Agente Ejecutivo, facultándole para que cobre los recargos y costas que autoriza la vigente ley de Premios y para que nombre cuantos auxiliares necesite los que pagará por su cuenta.

Aguilar 18 de Octubre de 1909.—Eloy Lucena.

#### Agencia ejecutiva de Pósitos DE FUENTE PALMERA

Núm. 3.342

Don Hermenegildo Murillo Barbancho, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa.

Hago saber: que el expediente que instruyo contra el deudor al Pósito de esta villa don Juan Antonio Agüera, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor sus descubiertos para con el

Pósito ni habiendo podido realizarse por embargo por haber sido negativo en lo que afecta á bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación, en pública subasta, del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de los corrientes, á las once de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales de esta población, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público por edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento á lo que dispone el núm. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en la Plaza de la Constitución, número 9, valorada en 1.018'75 pesetas.

2.º Que el referido inmueble no tiene carga alguna que lo grave.

3.º Que el deudor ó sus causahabientes puedan librar su finca antes de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas.

4.º Que los títulos de propiedad del inmueble embargado están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho y exigir ningún otro.

5.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente el 5 por 100 del valor líquido de dicha finca.

6.º Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

7.º Que si hecho esto no pudiera adjudicarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Fuente Palmera 7 de Octubre de 1909.—El Agente, Hermenegildo Murillo.

#### JUZGADOS

##### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.358

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que el siete del actual desaparecieron del cortijo Matallana de este término, dos marranas, preñadas, una con tres años, negra, con seis arrobas de peso, señal en la oreja derecha hoja de higuera y la izquierda despuntada, y otra con cuatro años, colorada, siete arrobas de peso, oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada, propias de Damián Gálvez, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresadas marranas las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado, así como á los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á trece de Octubre de mil novecientos nueve.—Tomás

Mendigutia.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

#### LUCENA

Núm. 3.343

##### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez interino de instrucción de este partido en providencia de veinte y ocho de Agosto último dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de un billete del Banco de España de cien pesetas, se citan por la presente á don Juan José Isac, y á don J. Canancia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en dicho sumario bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lucena diez y seis de Octubre de mil novecientos nueve.—El Actuario, Antonio F. de Burgos.

#### MÉRIDA

Núm. 3.360

Don Juan Antonio Monserrat y Garin, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y empieza á trece individuos cuyos nombres, apellidos y circunstancias personales se ignoran, que el día quince de Junio último, y en unión de don Pablo López, director de una compañía de teatro, viajaron sin billete desde Cáceres á esta ciudad en el tren setenta y siete, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Mérida á catorce de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Antonio Monserrat.—Por mi compañero señor Viñeta, Licenciado Alvaro Ibañez.

#### GUADALAJARA

Núm. 3.376

Don Mario Pintos Levy, Juez instructor de este expediente seguido contra el cabo Segundo López Navarro, de las tropas afectas al servicio de Aerostación y alumbrado en campaña, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural de Jaén, provincia de idem, hijo de Rafael y Manuela, soltero, de veinte y seis años de edad, de oficio fogonero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, ojos idem, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el diario oficial de esa provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusa-

do cabo Segundo López Navarro, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guadalajara á diez de Octubre de mil novecientos nueve.—Mario Pintos.

#### Fábrica militar de subsistencias DE CORDOBA

Núm. 3.374

##### Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Noviembre próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 18 de Octubre de 1909.—E Director, Vicente Vigueira.

#### IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Fes de vida

Libramientos Municipales

Cargaremes y Cartas de pago

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes.

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.